Firmado digitalmente por CORVETTO SALINAS Piero Alessandro FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.03.2022 13:43:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION JEFATURAL N° 001245-2022-JN/ONPE

Lima, 29 de Marzo del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000126-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano BETHOVEN AGUILAR TAFUR, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña electoral en el plazo legalmente establecido; la Resolución Jefatural N° 001839-2021-JN/ONPE, a través de la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el referido ciudadano; el recurso de apelación presentado por este; así como el Informe N° 001978-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000126-2021-JN/ONPE, de fecha 27 de mayo de 2021, se sancionó al ciudadano BETHOVEN AGUILAR TAFUR, excandidato a la alcaldía distrital de Leimebamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas (en adelante, el administrado), con una multa de siete con cinco décimas (7.5) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP)[1] y el artículo 110 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, por incumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018, según el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

El 12 de agosto de 2021, el administrado presentó recurso de reconsideración contra la precitada resolución que lo sancionó. Por Resolución Jefatural N° 001839-2021-JN/ONPE, de fecha 13 de diciembre de 2021, se declaró infundado el recurso de reconsideración antes mencionado;

Con fecha 17 de enero de 2022, el administrado interpone recurso de apelación contra la precitada resolución. Este recurso fue formulado extemporáneamente, puesto que la Carta N° 006091-2021-JN/ONPE -mediante la cual se le notificó el acto impugnado- le fue diligenciada el 17 de diciembre de 2021;

Al respecto, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG), establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios;

Dicho esto, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer el presente recurso de apelación venció el 13 de enero de 2022. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin;

Firmado digitalmente por BOLAÑOS LLANOS Elar Juan FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.03.2022 12:20:51 -05:00

Firmado digitalmente por ALFARO BAZAN Iris Patricia FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.03.2022 12:20:25 -05:00

[1] En el presente caso, resultan aplicables las normas vigentes hasta antes de la entrada en vigor de la Ley N° 31046, Ley que modifica el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos" de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Ello en virtud de los principios de *tempus regit actum* y de irretroactividad, matizados con el derecho fundamental a no ser desviado del procedimiento previsto por ley.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SAVIQPJ**

En ese sentido, al no haber interpuesto el administrado su recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 001839-2021-JN/ONPE dentro del plazo legal establecido, no hay lugar a la admisión del citado recurso. Por tanto, deviene en improcedente por extemporáneo el recurso de apelación;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano BETHOVEN AGUILAR TAFUR, excandidato a la alcaldía distrital de Leimebamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, contra la Resolución Jefatural N° 001839-2021-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al ciudadano BETHOVEN AGUILAR TAFUR el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/edv

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SAVIQPJ**